
RAMOS, Carlos. *Historia del Derecho Civil peruano*. Tomo 4. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2003.

La historia del derecho peruano ha encontrado en Carlos Ramos Núñez su más destacado cultor entre los estudiosos contemporáneos. Su monumental *Historia del Derecho Civil peruano*, cuyo cuarto tomo me honro en prologar, constituye sin duda uno de los esfuerzos intelectuales más notables de las últimas décadas. Este enciclopédico trabajo, concebido, investigado y escrito al mismo tiempo que su autor cumplía tareas docentes en varias universidades del país y viajaba con frecuencia a congresos y conferencias en distintas partes del mundo, representa una hazaña casi sin paralelo entre los intelectuales de su generación. Sin embargo, la obra de Carlos Ramos no destaca solo por su envergadura y dimensiones; se trata, además, como ya ha sido subrayado por otros especialistas, de un esfuerzo sólido y sistemático de ordenamiento e interpretación de la evolución del derecho civil republicano de la que habremos de nutrirnos y aprender todos quienes nos interesamos por las relaciones entre derecho, historia, y sociedad.

La historia del derecho peruano como disciplina de estudio tiene ilustres, si bien escasos, antecedentes. En 1876, apareció lo que parece ser la primera historia del derecho peruano, escrita por Román Alzamora.¹ Se trata de una obra pionera, incluso en el ámbito de América Latina, pues no hay muchos tratados similares para ese período. Por entonces, los esfuerzos por organizar el corpus legal de las todavía jóvenes repúblicas quedaban plasmados sobre todo en compilaciones de normas jurídicas y diccionarios legales como los que prepararon Manuel Atanasio Fuentes, Miguel Antonio de la Lama, y Francisco García Calderón en la segunda mitad del XIX.²

¹ ALZAMORA, Román. *Curso de historia del derecho peruano*. Lima: Imprenta del Estado, 1876.

² La bibliografía de Manuel Atanasio Fuentes es inmensa y puede consultarse en el tomo III de esta colección. Véase, entre otros, su *Curso de Enciclopedia del Derecho*. 3 tomos.

Más tarde, a comienzos del siglo xx, estos esfuerzos serían continuados por Germán Leguía y Martínez y Atilio Sivirichi, entre otros.³ La redacción de manuales o comentarios detallados de ciertos códigos o corpus legislativos dominaban las preocupaciones de los juristas, interesados sobre todo por facilitar el acopio y manejo de tan vasto archivo legal. La investigación histórica sobre la evolución del derecho, sin embargo, no recibía en el Perú la atención que merecía en otros países. Una obra pionera dentro de lo que propiamente se puede considerar la historia del derecho es la de Jorge Basadre, pero su esfuerzo no tuvo inmediatos seguidores.⁴ Casi por excepción, en 1944, Julio Altmann Smythe sintetizó los grandes rasgos de la evolución del derecho penal peruano.⁵ Mucho más recientemente, en las décadas de los años setenta y ochenta, especialistas como Fernando de Trazegnies y José Hurtado Pozo producirían valiosas obras de interpretación sobre la historia del derecho civil y penal republicano, respectivamente.⁶

Sorprende, ciertamente, la falta de una tradición de historia legal en nuestro país. Mientras en países como Argentina o México han existido, y existen todavía, asociaciones para el estudio de la historia del derecho (destacando entre ellas las dedicadas al llamado «derecho indiano»), en el Perú solo hemos tenido esfuerzos aislados e intermitentes. Esto tiene que ver, en gran medida, con el escaso interés de los historiadores profesionales por los temas vinculados al mundo legal y sus ramificaciones, preocupados como estaban por los temas de la historia política, económica y social. Desde los años ochenta, nuevas generaciones de historiadores y estudiosos del derecho, peruanos y extranjeros, inspirados por los trabajos antes mencionados y por nuevas corrientes historiográficas internacionales, han hecho confluír

Lima: Imprenta del Estado, 1876; y su Diccionario de Jurisprudencia y de Legislación Peruana. Lima: Imprenta del Estado, 1877, escrito con Miguel A. de la Lama. Sobre la obra de De la Lama, véase la sección 2.3 de este volumen. La obra fundamental de Francisco García Calderón es el Diccionario de la Legislación Peruana. 2 tomos. Lima: Imprenta del Estado, 1860.

³ LEGUÍA Y MARTÍNEZ, Germán. *Diccionario de la legislación criminal del Perú*. Lima: Imprenta Gil, 1931; *id.* *Nuevo diccionario de la legislación peruana*. 2 tomos. Lima: Tipografía El Lucero, 1914-1916; y SIVIRICHI, Atilio. *Derecho indígena peruano*. Lima: Ediciones Kuntur, 1946.

⁴ BASADRE, Jorge. *Historia del derecho peruano*. Lima: Editorial Antena, 1937; *id.* *Los fundamentos de la historia del derecho*. Lima: Librería Internacional del Perú, 1956.

⁵ ALTMANN SMYTHE, Julio. *Reseña histórica de la evolución del derecho penal*. Lima: Sanmarti y Cía, 1944.

⁶ TRAZEGNIES, Fernando de. *La idea de derecho en el Perú republicano del siglo xix*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 1980; POZO, José Hurtado. *La ley importada. Recepción del derecho penal en el Perú*. Lima: CEDYS, 1979.

ambas disciplinas y han venido ofreciendo valiosos aportes que iluminan diversos aspectos de la historia legal peruana. Pienso, por ejemplo, en los trabajos de Armando Guevara Gil, sobre tierra y propiedad en el Cusco;⁷ de Renzo Honores, sobre abogados y litigantes en el Perú colonial;⁸ de Steve Stern, sobre la litigiosidad indígena en Huamanga colonial;⁹ de Sarah Chambers, sobre la ley y el orden en la Arequipa republicana;¹⁰ o de Charles Walker, sobre el uso de los tribunales por parte de los grupos indígenas de Cusco a fines de la Colonia.¹¹ Hay que mencionar también los esfuerzos originados en el «Seminario de Historia del Derecho del Instituto Riva Agüero», así como la fugaz experiencia de la revista *Crónicas de Historia del Derecho*, cuyo único número apareció en 1993. Con diferentes énfasis y puntos de partida disciplinarios y metodológicos dispares, todos estos aportes tienen en común una aproximación al derecho como un elemento constitutivo de la realidad social y como una arena de conflicto y negociación entre diferentes actores sociales. El derecho empieza a ser pensado en toda su complejidad (y no solo como una parte de la «superestructura» de la sociedad o como una herramienta de dominación en manos de los poderosos), y eso significa elaborar aproximaciones múltiples e incluso multidisciplinares. La historia se acerca así a la antropología, la sociología y los estudios culturales para producir cada vez más sofisticados estudios sobre las relaciones entre derecho y sociedad. Al interior de este renovado interés por la historia del derecho debemos ubicar el trabajo de Carlos Ramos.

Se trata de un proyecto ambicioso pero realista. El autor busca aproximarnos a las complejidades del mundo del derecho, los tribunales, los códigos y los abogados, pero lo hace dentro de una cuidadosa contextualización que obtiene gran parte de su riqueza de los métodos y fuentes de la

⁷ GUEVARA Gil, Armando. *Propiedad agraria y derecho colonial. Los documentos de la hacienda Santotis, Cuzco (1543-1822)*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 1993.

⁸ HONORES, Renzo. «Estudios sobre litigación y la litigiosidad colonial». *Revista de Historia del Derecho Privado*, II, 1999; «Litigando en la Audiencia: El devenir de un "pleito"». *Historia y Cultura*, 22, 1993.

⁹ STERN, Steve. «The Indians and Spanish Justice». En *Peru's Indian Peoples and the Challenge of Spanish Conquest. Huamanga to 1640*. Madison: University of Wisconsin Press, 1982.

¹⁰ CHAMBERS, Sarah. «Crime and Citizenship: Judicial Practice in Arequipa, Peru, during the Transition from Colony to Republic». En Carlos Aguirre y Robert Buffington (eds.). *Reconstructing Criminality in Latin America*. Wilmington: Scholarly Resources, 2000.

¹¹ WALKER, Charles. «Crime in the Time of the Great Fear: Indians and the State in the Peruvian Southern Andes, 1780-1820». En Ricardo Salvatore et. al. (eds.). *Crime and Punishment in Latin America*. Durham: Duke University Press, 2001. Véase también su libro *De Túpac Amaru a Gamarra. Cusco y la formación del Perú republicano, 1780-1840*. Cusco: Centro Bartolomé de las Casas, 1999.

historia social.¹² Para ello, Carlos Ramos ha venido rescatando del olvido, a lo largo de los últimos años, desconocidos folletos escritos por abogados y litigantes, rarisimas tesis que a veces no aparecen siquiera en catálogos bibliográficos y algunos valiosos periódicos legales poco usados por los historiadores. Este acopio de información, sumado a su sorprendente capacidad de trabajo y sistematización, le ha permitido adquirir un conocimiento enciclopédico sobre el derecho civil republicano.

Este cuarto tomo gira en torno a un número importante de temas vinculados al derecho civil del siglo XIX y que pueden resumirse en dos preocupaciones centrales: reconstruir el proceso de formación del corpus legislativo republicano, en particular durante las primeras décadas después de la independencia; y echar luces sobre el universo (profesional, doctrinario, político, social) de los abogados y juristas, precisamente aquellos encargados de formular e implementar las leyes. Demás está decir que ambos temas resultan de primera importancia para entender el derrotero histórico de la temprana República.

En primer lugar, Carlos Ramos acomete el análisis de los esfuerzos de compilación legal iniciados a comienzos de la República. A pesar de que numerosos historiadores, incluyendo al autor de este prólogo, han consultado y usado ampliamente las colecciones de leyes de Quirós y Oviedo, nadie las había descrito hasta ahora en detalle y conocíamos muy poco sobre su estructura interna y la historia detrás de su existencia. En segundo lugar, el autor ofrece una valiosa discusión sobre lo que él llama la «siembra legal republicana», en otras palabras, los esfuerzos por crear e implementar un corpus legal que gobierne a las personas y las cosas en la naciente República. Aquí, el autor despliega una asombrosa erudición en torno a temas tan diversos como la esclavitud, la condición jurídica de los extranjeros, la desamortización y los casos de «manos muertas». Enfatiza el carácter «coyuntural» de la producción legal, una condición casi inevitable en vista de la inestabilidad política reinante como producto de las pugnas caudillescas. Pese a todo, gradualmente, la República establece un armazón jurídico que, con todas sus deficiencias, ofrece cierto sentido de continuidad y jurisdiccionalidad sin el cual no habría República posible. Demás está enfatizar que estos esfuerzos legislativos mantenían, en muchos aspectos, la normatividad española colonial, una situación que no parecía angustiar a la mayoría

¹² Ya en el primer tomo de esta obra Carlos Ramos anunciaba que, lejos de pretender una «historia de monumentos» o de «protagonistas momificados», él apostaba por una aproximación en la cual sus personajes «se animarán, se colorearán de sangre, de vicios y de flaquezas. Se tornarán, en suma, vivientes y verdaderos». RAMOS NÚÑEZ, Carlos. *Historia del derecho civil peruano. Siglos XIX y XX. Tomo I: «El orbe jurídico ilustrado y Manuel Lorenzo de Vidaurre»*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2000.

de legisladores republicanos. Particularmente valiosas son las páginas dedicadas en este volumen a la esclavitud —una impecable reconstrucción de los entretelones jurídicos del proceso que condujo a la abolición— y el acápite titulado «Peruanos, antes indios», expresión tomada de un índice legislativo de Mariano Santos de Quirós, en el cual Carlos Ramos reconstruye, con erudición y cuidado, la evolución del estatus legal de los habitantes indígenas de esta nueva entidad llamada «república peruana».

Las tres siguientes secciones de este tomo están dedicadas a estudiar la vida y obra de algunos de los más destacados juristas y abogados del siglo XIX: primero, los «exegetas» (José Silva Santisteban, Toribio Pacheco y Miguel Antonio de la Lama); luego, los «juristas finiseculares» (Cesáreo Chalcaltana, Ricardo Ortiz de Zevallos y Francisco Samanamú); y, finalmente, Luciano Benjamín Cisneros, uno de los abogados y hombres públicos más destacados de la época. Los casos de Silva Santisteban y Benjamín Cisneros resultan particularmente interesantes.

Silva Santisteban fue uno de esos incansables juristas, hombres públicos y publicistas que tienen en Manuel Atanasio Fuentes (estudiado en el tomo tres de esta colección) su representante más destacado y conocido. A diferencia de Fuentes, Silva Santisteban optó por una clara militancia liberal y buscó afanosamente contribuir a la construcción de una sociedad republicana y democrática moldeada por la experiencia europea. Educado en San Marcos, contemporáneo y colaborador de Pedro Gálvez, incansable polemista, Silva Santisteban exhalaba por todos los costados un liberalismo de raigambre europea que, con todas sus contradicciones, aspiraba a construir una república de ciudadanos iguales ante la ley, una verdadera utopía en el contexto de una sociedad tan segregada y jerárquica como la peruana del siglo XIX. Silva Santisteban ejemplifica al hombre de derecho que cree casi fanáticamente que las leyes buenas y justas bastan para mejorar la sociedad (esa «fé en los códigos» de que habla Carlos Ramos). Se enredó en una polémica áspera (aunque con poca respuesta de su interlocutor) con Bartolomé Herrera, a quien acusó de favorecer un tipo de gobierno «fuerte» y «aristocrático» (hoy diríamos autoritario y excluyente). Incursionó en la política y fue elegido senador por Cajamarca, vocal superior de Lima y diputado por Huaraz y Cajatambo. Dejó importantes trabajos de exégesis del derecho civil y penal y publicó numerosos trabajos relacionados con el mundo del litigio y el debate legal. Silva Santisteban fue un liberal consecuente, pero no exento de contradicciones. Defendió la abolición de la pena de muerte, combatió las dictaduras y promovió el librecambismo, pero vaciló en relación con el destino de la esclavitud: vio en ella una institución relativamente benigna cuya abolición, pensó, produciría más perjuicios que beneficios. En una fecha tan tardía como 1852, se opuso a una ley de

manumisión y propuso que se dejase a la institución «languidecer» gradualmente hasta su extinción por muerte natural. Como tantos otros liberales de su época, Silva Santisteban tenía una concepción idealizada de la sociedad, a la que había llegado tras haber pasado por el filtro de una formación europeísta, legalista y poco conectada con la realidad del Perú profundo. Era un liberal elitista, sin duda, y allí radica el origen de sus contradicciones.

Con igual erudición, Carlos Ramos reconstruye la trayectoria personal y profesional de Luciano Benjamín Cisneros. Hombre público, jurista, panfletista consumado, Benjamín Cisneros (repárese en el hecho, no siempre tomado en cuenta, de que Benjamín era su apellido paterno) resume en su biografía las peripecias de los hombres de leyes del Perú decimonónico. Graduado a una edad muy joven (antes de cumplir los 20 años), iniciado en el periodismo en las páginas del periódico conservador *El Heraldo de Lima*, profesor de la Facultad de Derecho desde los 24, Luciano Benjamín Cisneros era ya, hacia fines de la década de 1850, un reconocido y exitoso abogado. En la década de 1860, como era frecuente entre los miembros de su gremio, incursionó en la política. Fue elegido representante por el Partido Civil y ocupó brevemente el cargo de ministro en el gobierno de Balta, pero a fin de cuentas primó su condición de abogado y dedicó sus mejores esfuerzos a la defensa de sus casos y clientes. En 1887, fue elegido decano del Colegio de Abogados de Lima. Su éxito profesional le permitió gozar de ciertos lujos (poseer un carruaje, por ejemplo) pero, sobre todo, del estatus adscrito a quienes como él ejercían una de las profesiones más reconocidas de la República.

¿Qué nos dicen estos retratos sobre el mundo de los abogados en el Perú del siglo XIX? Estamos frente a un tema cuyo interés suele estar emparentado más con la sociología que con el derecho mismo, pero que nosotros consideramos crucial para establecer los mecanismos que vinculan al mundo del derecho con las estructuras sociales, políticas y culturales que lo rodean y dan forma. Los abogados como grupo social han merecido algunos pocos estudios en el contexto de América Latina, pero casi nula atención en el caso peruano. Recientemente, hombres de derecho como Rogelio Pérez Perdomo e historiadores como Víctor Uribe han reconstruido este mundo de los hombres de derecho en distintos países latinoamericanos.¹³ Pese a las diferencias, existen algunas características comunes, que se aplican también

¹³ PÉREZ PERDOMO, Rogelio. *Los abogados de América Latina. Una introducción histórica*. (En prensa, Santiago de Chile: Universidad Diego Portales); URIBE-URÁN, Víctor. *Honorable Lives. Lawyers, Family, and Politics in Colombia, 1780-1850*. Pittsburgh: University of Pittsburgh Press, 2000.

al caso peruano. Se trata de un grupo social que, durante el siglo XIX y gran parte del XX, aparece como relativamente homogéneo (clases medias y altas), masculino, con una muy alta conciencia corporativa y, sobre todo, muy vinculado al mundo de la política oficial y el Estado. Son los «constructores de naciones», como les llama Pérez Perdomo. Viven generalmente en las ciudades (sobre todo en la capital), participan activamente de los debates públicos (y no solo en aquellos que tratan de cuestiones directamente vinculadas a su profesión) y su peso en la opinión pública trasciende de lejos su número. Son los «hombres públicos» por excelencia. Dentro de la «ciudad letrada», los abogados han disfrutado (desde tiempos coloniales) de unas prerrogativas y unos privilegios raramente alcanzados por otros profesionales y se han convertido en sus más preclaros representantes y beneficiarios.¹⁴ Algunas de las más célebres polémicas de nuestra temprana República, a diferencia de épocas posteriores, enfrentarían a hombres de derecho. Y prácticamente no había suceso notable en cualquier ámbito que no pudiera ser visto, analizado y debatido como un problema legal, a veces con prescindencia de otros factores igualmente importantes: el caudillismo, la esclavitud y su abolición; la condición indígena; y muchos otros. Esto nos remite a una constatación central: el enorme peso que el derecho y sus practicantes tuvieron dentro de la constitución política de la temprana República peruana. Al mismo tiempo, y paradójicamente, se constata también que esta influencia no se tradujo en la emergencia de una tradición jurídica y constitucional estable y duradera.

Para resolver esta aparente paradoja, tenemos que mirar más allá del «mundo del derecho» y las disputas entre abogados o los debates doctrinarios en la prensa o los tribunales. El derecho está íntimamente ligado a la política, a los cambios sociales, a los fenómenos culturales, a las pugnas de poder y, en general, a la vida cotidiana de los seres humanos de carne y hueso. Uno de los méritos de este libro, que comparte con las tendencias más recientes de la historia social del derecho, es, precisamente, devolvernos una visión dinámica (es decir, histórica) de la evolución del derecho al interior de (y en relación con) las estructuras sociales, económicas, políticas y culturales de la sociedad peruana. Al hacerlo, nos invita a revisar episodios, personajes y procesos que echan abundante luz sobre algunas de las claves de nuestra peripecia colectiva republicana.

Quedan pendientes, sin duda, muchos otros temas, pero sería injusto reprochar al autor por no haberlos incluido en su estudio. Hay aquí toda una agenda de investigación que, esperamos, mantendrá ocupadas a varias

¹⁴ RAMA, Angel. *La ciudad letrada*. Hanover: Ediciones del Norte, 1984.

generaciones de estudiosos. Mencionemos, por ejemplo, temas como la relación entre diversas tradiciones y culturas legales (occidental e indígena, por ejemplo); el uso del litigio como estrategia de contestación de los grupos subalternos; el rol de los intermediarios legales (escribanos, procuradores, tinterillos, tramitadores) en la diseminación de las formas, procedimientos y contenidos del aparato estatal de justicia; el impacto sobre el funcionamiento de la justicia de fenómenos como el gamonalismo, el militarismo y la discriminación racial; entre otros. Estos son temas que preocupan a quienes entendemos el derecho como un componente central y dinámico de la totalidad social, y es precisamente gracias a trabajos como el de Carlos Ramos que vamos a poder seguir avanzando por esos derroteros.

Por todo ello, dejo constancia de mi admiración por esta espléndida obra de Carlos Ramos Núñez y mi gratitud por el honor que me ha conferido al solicitarme estas palabras preliminares.

CARLOS AGUIRRE